## PUESTO DE GUARDA DE SEGURIDAD PRIVADA SE MANTENDRA EN LA CLASIFICACIÓN DE TRABAJADOR SEMICALIFICADO

Resolución CNS-RG-02-2018

Publicado en La Gaceta No. 59 del 05 de abril del 2018

Resolución N° CNS-RG-02-2018.—Resolución del Consejo Nacional de Salarios sobre la solicitud de revisión salarial, presentada por los trabajadores de Seguridad Privada SINTRAGFOUR.

El Consejo Nacional de Salarios en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento, para los efectos legales correspondientes toma la siguiente resolución, acordada en sesión ordinaria N° 5475 del 26 de febrero del 2018, respecto a la solicitud de Revisión Salarial presentada por Trabajadores de Seguridad Privada a través de Sindicato de trabajadores del grupo Gfours (SINTRAGFOUR).

Para los efectos legales procedentes, se toma la siguiente resolución:

## Resultando:

- 1.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5451 del 07 de agosto del año 2017, acogió para su estudio la solicitud de Revisión Salarial presentada por los Trabajadores de Seguridad Privada SINTRAGFOUR.
- 2.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5454 del 28 de agosto de 2017 recibió en Audiencia a representante de la Dirección de Portación de Armas del Ministerio de Seguridad Pública, quien se refiero al tema de regulaciones y portación de armas de guardas de seguridad privada.
- 3.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5455 del 4 de setiembre de 2017 recibió en audiencia a representantes del Sector Laboral de Guardas de Seguridad Privada, para que se refieran a la solicitud de revisión presentada por el Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, SINTRAGFOUR, y todo lo relativo al puesto de Guardas de Seguridad Privada, según consta en acta correspondiente.

- 4.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5466 del 13 de noviembre de 2017 recibió por segunda vez en audiencia a representantes del Sector Laboral de Guardas de Seguridad Privada, para que complementaran la información referida al puesto de seguridad privada, según consta en acta correspondiente.
- 5.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5467 del 20 de noviembre de 2017 recibió en audiencia a funcionarios de la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada y Cámara Nacional de la Industria de Seguridad, representantes del Sector Empleador de Guardas de Seguridad Privada, para que se refieran a la solicitud de revisión presentada por el Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, SINTRAGFOUR, según consta en acta correspondiente.
- 6.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5468 del 27 de noviembre de 2017 recibió por segunda vez en audiencia funcionarios de la Cámara Nacional de la Industria de Seguridad, y de la Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad, representantes del Sector Empleador de Guardas de Seguridad Privada, para que complementaran información referida al puesto de guardas de seguridad privada, según consta en acta correspondiente.
- 7.- Que el Consejo Nacional de Salarios en la sesión N° 5469 del 4 de diciembre de 2017 recibió en audiencia al señor Juan Alfaro López Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Poder Ejecutivo, para que se refiriera a la solicitud de Revisión Salarial del Sindicato de Trabajadores de Seguridad Privada, presentada por SINTRAGFOUR, según consta en acta correspondiente.

## Considerando:

Que el Ministerio de Seguridad Pública, es la instancia competente de las regulaciones contenidas en la ley N° 8395 "Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados" y por ende los guardas de seguridad privada.

Que en enero 2016 el Ministerio de Seguridad Pública, definió el Perfil Profesional del Oficial de Seguridad Privada, como un instrumento recomendado para todas las personas involucradas con el sector de la seguridad, con el fin de dar a conocer con exactitud y precisión el perfil que debe poseer el oficial de seguridad.

Que en sesión ordinaria N° 5101 del 14 de diciembre del 2009, el Consejo Nacional de Salarios acordó ubicar en el Decreto de Salarios Mínimos a los Guardas Custodios de Valores y Porta Valores en la Categoría Salarial del Trabajador Calificado de Genéricos; considerando la exigencia de mayores habilidades, responsabilidad y uso de armas que utilizan, y el puesto de Guarda en general, quedó ubicado en el renglón ocupacional de Trabajador Semicalificado genérico; tal como consta en Resolución N° 04-2009 publicado en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2010.

Que la Resolución Administrativa N° 03-2000 Perfiles Ocupacionales, es la herramienta fundamental para definir las diferentes categorías ocupacionales del país, por el cual se establecen los salarios mínimos de cada una de ellas, y la definición del renglón ocupacional de Trabajador Semicalificado es congruente con las funciones y competencia que realiza el guarda de seguridad y vigilancia actualmente.

Que los directores del Consejo Nacional de Salarios, analizaron y discutieron ampliamente la solicitud presentada por Trabajadores de Seguridad Privada a través de SINTRAGFOUR, así como la documentación aportada y lo expuesto en las respectivas audiencias.

Que en sesión N° 5475 de fecha 26 de febrero 2018, sometió a votación la solicitud presentada por los Trabajadores de Seguridad Privada y como resultado se obtuvieron tres votos a favor de los representantes del sector laboral y 6 votos en contra de los representantes del sector Empleador y Estatal. Por tanto:

»Nombre de la norma: Puesto de guarda de seguridad privada, se mantenga en la clasificación de Trabajador
Semicalificado.
Por tanto
Por mayoría de votos, se acuerda que el puesto de guarda de seguridad privada, se mantenga en la clasificación de Trabajador Semicalificado, y los Custodios de Valores y Porta Valores en la Categoría Salarial del Trabajador Calificados de Genéricos, debido a que las condiciones valoradas no determinan un cambio en la ubicación del Renglón Ocupacional, conforme los define la Resolución Administrativa N° 03-2000 sobre Perfiles

Ocupacionales.—San José, 26 de febrero del 2018.—Luis Guillermo

Fernández Valverde, Presidente.-1 vez.-0. C. Nº 3400034831.-Solicitud Nº 21309.-( IN2018229910 ).